República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2024-00180-**00

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL,** impetrada a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **GLORIA INÉS PINILLA SIERRA.**

En ese orden de ideas, se procede por este despacho a estudiar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, advirtiendo de entrada, que la presente demanda no los reúne a cabalidad, por lo siguiente:

ÚNICO: Conforme lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del proceso, aclárese el hecho 5° de la demanda y por ende las pretensiones derivadas… *"…Los deudores han incurrido en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses, **desde el 24/julio/19 a 24/Marzo/24** las cuales equivalen a $52.866.025,76 pesos e intereses de plazo $283.667.314,43 pesos…"* (negrilla por el juzgado, para resaltar).

En estricto sentido, porque se indica que el cobro ejecutivo corresponde a las cuotas desde julio 24 de 2019 a marzo 24 de 2024, pero en la relación que se aporta, las cuotas causadas de julio a diciembre de 2022, no tienen valor alguno y sin embargo, sí se están reclamando los intereses de plazo de esas fechas.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., SE DECLARA INADMISIBLE la demanda para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane la misma so pena de que se rechace

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 64 del 9-may-2024

()

Gss